



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO.

Resolver la solicitud de revocatoria del auto que revoca el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado al sentenciado EDER ALFONSO MARTÍNEZ, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. EDER ALFONSO MARTÍNEZ es condenado 13 de septiembre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria real por valor de un (01) salario mínimo mensual legal vigente.
2. Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del penado, se da apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, que culmina en auto del 20 de febrero del año en curso, determinándose la revocatoria del subrogado otorgado, de conformidad con lo establecidos en el inciso segundo del art. 66 del C. P.
3. En tal sentido, los razonamientos de hecho y de derecho que dieron lugar a la revocatoria del subrogado otorgado en la sentencia se mantienen incólumes al no existir falencia, o algún despropósito; quedando tan sólo pendiente en este momento, examinar la función y necesidad de la pena.

La Sentencia de condena por conducta punible con otorgamiento de subrogado penal obliga al Ejecutor de Penas a exigir con rigurosidad el cumplimiento de las obligaciones impuestas para el disfrute del mismo; es por ello que así se procedió.

828-2010-00458 (NI 32337)

C/: EDER ALFONSO MARTÍNEZ

D/: Omisión de Agente Retenedor

A/: Reestablece suspensión condicional de la ejecución de la pena
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. La defensa allega constancia de haber prestado la caución prendaria impuesta, junto con escrito expresando como su prohijado no había podido cumplir con sus obligaciones con anterioridad, en atención a que para la época en que se profiere sentencia se encontraba trabajando en Lituango como obrero de construcción, percibiendo el salario mínimo y posteriormente a raíz de la pandemia que produjo el COVID 19 perdió su trabajo; por lo que, ante la negativa de que se le convalidarla la misma mediante póliza judicial, con la ayuda de sus familiares pudo cumplir con esta obligación, manifestando estar dispuesto a suscribir la diligencia de compromiso.

6. De lo anterior se advierte que el ajusticiado recapacita de su postura renuente a cumplir con las obligaciones impuestas como consecuencia del subrogado otorgado; por lo que, acudiendo a uno de los principios que rigen las sanciones penales, específicamente el de la "necesidad de la pena", se advierte que no asiste razón alguna para que deba ejecutarse la pena de prisión, en tanto con su comportamiento actual ha demostrado marcado interés en cumplir con la sentencia de condena impuesta en su contra.

Corolario de lo anterior, se ha de revocar el proveído del 20 de febrero del año en curso; restableciéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y en consecuencia se le hará suscribir la diligencia de compromiso a términos del art. 65 del C. P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 20 de febrero del año en curso, por medio del cual se le revocara el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado EDER ALFONSO MARTÍNEZ. Decisión que se toma previas las consideraciones.

SEGUNDO: HACER suscribir al sentenciado EDER ALFONSO MARTÍNEZ diligencia de compromiso a términos del art. 65 del C. P.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez.

